



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LAS FACHADAS DE VIVIENDAS CON EL OBJETIVO DE LA REGENERACIÓN PAISAJÍSTICA DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR – FASE II (4ª EDICIÓN) A TRAVÉS DE CONVOCATORIA ABIERTA

### PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETO.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que reza: *El derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen a que esté sujeto por razón de su clasificación y categorización, comprende los siguientes deberes:*

(...) f) *Conservar las instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones preceptivas y, en todo caso, las de seguridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como ejecutar las obras adicionales por motivos turísticos y de ornato, o para la mejora de la calidad y la sostenibilidad que sean impuestas, procediendo, en su caso, a la rehabilitación siempre que el importe de las obras a realizar en cumplimiento de esas obligaciones no supere la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta equivalente en características constructivas y superficie útil.*

Si bien resulta palmario de lo establecido por la Ley, que es obligación de los vecinos de cualquier municipio mantener sus viviendas en condiciones estético-visuales óptimas para salvaguardar el interés colectivo del derecho al disfrute de un espacio urbano adecuado, que sea además, incitador de la actividad comercial y turística, no es menos cierto, que las cargas económicas que pueden suponer el cumplimiento de la referida obligación, es en algunos casos difícil de acometer.

Es inherente al proceso “natural” que las obras de mantenimiento y adecentamiento de un edificio sean con el transcurso del tiempo más frecuentes y costosas conforme el devenir de este.

A más inri, Gáldar, ubicado en la zona Noreste de isla de Gran Canaria, con extremas inclemencias climatológicas incluyendo una exposición solar abrasiva en determinadas épocas, entornos húmedos y lluvias en otras, convierten la zona en especialmente desfavorable para el cuidado y mantenimiento de las viviendas.

Difícilmente se puede hallar armonía visual en un municipio donde encontramos casas perfectamente pintadas y ornamentadas con otras muy



próximas, totalmente grises sin haber sido pintadas desde su construcción. Afecta a la concepción social que tiene la colectividad acerca del municipio y genera una proyección distorsionada de la imagen de este al exterior. Asimismo, no conviene olvidar, que el aspecto visual de las casas desde el punto externo, también supone un calvario y una estigmatización social para aquellos ciudadanos que no disponen de medios para un correcto mantenimiento, generando con ello, la percepción de que existen “calles, barrios o zonas” de exclusión solo por el aspecto que ofrecen sus inmuebles.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en el Capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ayuntamiento de Gáldar, esta administración convoca la cuarta edición de ayudas para la mejora de tratamiento de las fachadas con el objetivo de regenerar paisajísticamente el municipio de Gáldar.

Las razones expuestas justifican el interés público y social de estas subvenciones, habida cuenta de su finalidad y objeto y, por ello, se determina que la vía más adecuada es el régimen de convocatoria abierta, entendida esta, según la previsión contenida en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

En base a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Gáldar en cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia en la concesión de subvenciones, establece la siguiente convocatoria pública de ayudas para el tratamiento y embellecimiento de las fachadas de inmuebles con el objetivo de la regeneración paisajística del municipio de Gáldar.

## **SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será mediante el régimen de convocatoria abierta, entendida esta, según la previsión contenida en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención a través de la comparación y valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de



valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios hasta agotar aplicación presupuestaria.

La Administración se reserva la potestad discrecional de poner fin a la modalidad de convocatoria abierta por razones de eficiencia, oportunidad o falta de participantes.

Igualmente, la convocatoria abierta pondrá fin cuando se agote el crédito presupuestario para dicha actuación.

Esto no obsta a que las solicitudes presentadas antes de la resolución que ponga fin a la convocatoria abierta deban ser resueltas de conformidad con establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

### **TERCERA.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.**

La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo al presupuesto de 2024, con una asignación de 220.000€ (doscientos veinte mil euros) de la aplicación presupuestaria 151.62202 “Subvenciones a particulares para acondicionamiento de fachadas”, siempre que cumplan todos y cada uno de los extremos contemplados en las presentes bases hasta el total agotamiento del crédito presupuestario destinado a estas ayudas.

No obstante, si el número de solicitudes presentadas excediese del límite global anterior, se establece la posibilidad de incrementar la dotación inicial de la partida mediante un expediente de modificación de créditos, fijando un nuevo límite en función de las disponibilidades presupuestarias, del que podrían beneficiarse las solicitudes correspondientes a la presente convocatoria sin necesidad de iniciar una nueva.

### **CUARTA.- CONVOCATORIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Decreto del Señor Alcalde. La misma será debidamente publicada en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 17 letra b de la Ley General de Subvenciones. No obstante, los sucesivos anuncios que sean requeridos formular, se efectuarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gáldar ubicado en su sede electrónica [galdar.sedelectronica.es/](https://galdar.sedelectronica.es/) sin perjuicio de los avisos de notificación en los dispositivos electrónicos o cuentas de correo electrónico que indiquen los interesados.



## QUINTA.- BENEFICIARIOS.

Podrán participar en la presente convocatoria los propietarios de viviendas ubicadas en el ámbito territorial del municipio de Gáldar, cuyas fachadas aún no se encuentren enfoscadas y pintadas, o de estarlo, que se encuentren en un nivel de deterioro que justifique su restauración.

Asimismo, no podrá obtener la condición de beneficiario quienes lo hayan sido en otros procedimientos o fases con el mismo objeto de la convocatoria en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud con independencia de la administración concedente. Se encuentran en este supuesto de exclusión las viviendas o los titulares que hayan encabezado una solicitud de fases anteriores. No obstante, esto no impide que los solicitantes de la subvención que hayan presentado instancia en las convocatorias anteriores y que no hayan resultado beneficiarios, puedan presentar la solicitud en la presente convocatoria.

Dichos propietarios deberán tener su residencia habitual en la vivienda objeto de la ayuda, extremo que se acreditará con certificación padronal o consulta de la propia Administración de ese requisito.

De acuerdo con la legislación vigente:

No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada en estas bases las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Estar incurso en cualquiera de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Haber recibido pagos, ayudas o subvenciones con el mismo objeto que haya cubierto el 100% del valor de gasto de reposición, reparación o, en su caso, reconstrucción subvencionable, procedentes de cualquier Administración Pública y/o de entidades privadas o particulares para el mismo destino que resulten incompatibles con la que se solicita en los cuatro últimos años a contar desde la publicación de la presente convocatoria.
- c) Tener incoado expediente de infracción urbanística, relativo a la edificación objeto de solicitud de subvención o, encontrarse en situación de fuera de ordenación y no fuese posible su legalización o no haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en el artículo 361.2 letra c de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



La intervención deberá cumplir con la normativa establecida en el ordenamiento urbanístico municipal, en especial, el color de las pinturas a emplear será el determinado por la Ordenanza municipal sobre uso del color en exteriores de edificaciones sitas en la Ciudad Histórica de Gáldar, barrios de la audiencia y hospital y área afectada por el centro comercial abierto «Gáldar Centro» (BOP N°89 de 13 de julio de 2005) o el que se determine en el momento de la concesión haciendo mención expresa de la paleta de colores que se pueda emplear.

Las soluciones empleadas en el embellecimiento, reparación y mejora deberán obedecer a criterios de estética, economía y eficiencia.

Los beneficiarios deberán presentar la correspondiente solicitud de concesión de licencia urbanística que corresponda antes de iniciar las labores de adecentamiento, aclarando a la ciudadanía de este municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 333.1 letra c de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias *las obras de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores o exteriores de una vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, NO REQUIERE TÍTULO HABILITANTE ALGUNO.*

No obstante, sí será necesaria preceptiva licencia o comunicación previa según el caso, cuando las actuaciones vayan acompañadas de invasión del dominio público, labores de depósito de escombros, trabajos verticales y /o instalación de tijeras elevadoras o andamios que no dejen paso libre en la acera de 1,20 metros.

Aun así, en los casos es que sea necesaria preceptiva licencia urbanística o comunicación previa, **los solicitantes tienen derecho a una bonificación del 95%** del importe resultante de la misma a tenor de lo dispuesto en la modificación realizada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP N° 155 de 26 de diciembre de 2018).

La intervención en edificios declarados Bien de Interés Cultural, entorno BIC, o área PEPRI, mientras el mismo no esté redactado requerirá del informe favorable del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico y según la Ley vigente, del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. (Según la ley 4/1999 de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, art. 33.1 y 55.1).

## **SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

La presentación de solicitudes se deberá cumplimentar en el modelo de solicitud anexo a la presente convocatoria (ANEXO I).



Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, junto con el resto de la documentación pertinente, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publica, incluida a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento en el dirección: <https://galdar.sedelectronica.es>

La presentación de solicitudes a esta convocatoria implica la aceptación de sus condiciones sin reserva alguna.

No se publicarán las subvenciones concedidas ni otro tipo de edictos, por ejemplo, requiriendo subsanación de instancias, a personas físicas cuando la persona se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer (art. 7.5.b Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas).

No se podrá presentar más de una solicitud por propietario. Tampoco serán admitidas las solicitudes de diferentes interesados que se refieran a la misma propiedad.

El plazo de presentación de las solicitudes se habilitará desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas de la respectiva convocatoria, y se pondrá fin bien cuando se agote el crédito presupuestario, lo que deberá ser publicado en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o bien cuando la entidad local de manera discrecional decida poner fin a la convocatoria abierta en los términos contemplados en la base segunda.

## **SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN.**

Los propietarios interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención según ANEXO I que contiene además un compromiso de ejecución de obra.
- b) Fotografía de la/s fachada/s objeto de solicitud e indicación de la superficie total de la fachada objeto de la ayuda en m<sup>2</sup>, salvo que la persona interesada lo desconozca y entonces será la administración quien realizará la medición.



- c) Declaración responsable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 y 13.3 LGS, (Ley General de Subvenciones) según modelos facilitados por Ayuntamiento y que figura como ANEXO II en la presente convocatoria.
- d) Si es persona física copia del DNI. En el caso de representantes legales adjuntar copia de los poderes.
- e) Si es persona jurídica, asociación, fundación, sociedad y formas asimiladas copia de la escritura de constitución/estatutos, así como copia de la tarjeta de identificación fiscal. Si se actúa en nombre de una comunidad de propietarios deberá adjuntar acta de la reunión donde se tomó en consideración y se votó favorablemente la iniciativa de solicitar la presente subvención de conformidad con el artículo 17.6 de la Ley de Propiedad Horizontal.
- f) Documentación que acredite la condición de propietario: copia de la escritura de propiedad o nota simple informativa del registro de la propiedad, recibo de la luz, agua, o, cualquier otro documento que se estime ajustado a Derecho.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Gáldar pueda consultar y/o comprobar los datos concernientes a la identificación del representante (D.N.I.), cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Administración Tributaria Canaria, frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como frente a esta Corporación, salvo que haya expresado su oposición para realizar tal consulta, marcando la casilla correspondiente en la instancia de solicitud.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.



Si la solicitud presentada adoleciera de algún defecto de forma y no estuviera debidamente acompañada de la documentación exigida, se requerirá al solicitante o, en su caso, a cualquiera de los demás firmantes, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámites.

## OCTAVA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento a los servicios adscritos a la Concejalía de Urbanismo quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario.

A tal efecto, el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas de aplicación a estas ayudas.

2. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será notificada en los términos contemplados en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

No obstante, lo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la persona solicitante para la que se propone la concesión de la subvención, expresada en cantidad de materiales (botes de pintura y sacos de mortero). La persona deberá indicar los colores de los botes de pintura que desea, los cuales podrá combinar de la manera que desee si el resultado de la concesión provisional fueran más de uno.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.



5.El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### NOVENA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La presente convocatoria se efectúa en régimen competitivo, otorgándose las correspondientes ayudas mediante los criterios de valoración que se detallan a continuación.

a) Ingresos totales de la unidad familiar (hasta 70 puntos)

Ingresos totales unidad familiar solicitante	Puntuación asignada
de 0€ a 6.000€	70
de 6.001€ a 8.000€	60
de 8.001€ a 10.000€	50
de 10.001€ a 12.000€	40
de 8.001€ a 10.000€	30
de 12.0001€ a 15.000€	20
de 15.001€ a 20.000€	15
de 20.001€ a 25.000€	10
más de 20.000€	5

Se entenderá por unidad familiar la compuesta por todos los residentes en la misma vivienda según certificado de convivencia a la fecha de la solicitud. Como ingresos totales se considerará la suma de las bases imponibles totales de todos los miembros, excepto de los menores de 16 años o las personas que superando esta edad, y no alcanzando la de 25 años se encuentren estudiando (ESO, Bachillerato, FP, Universidad o cualquier otro tipo de formación reglada).

En el caso de que el inmueble objeto de subvención sea colectivo, y tenga varios propietarios que constituyan varias unidades familiares distintas (por residir en distintos domicilios), se calcularán los ingresos totales de todos los miembros como si se tratase de una única unidad familiar, dividiéndolo posteriormente por el número de viviendas afectas.

b) Número de miembros de la unidad familiar (hasta 10 puntos)

Nº de miembros	Puntuación
----------------	------------



unidad familiar solicitante	asignada
Más de 6 miembros	10
De 3 a 5 miembros	7
hasta 2 miembros	3

c) Antigüedad del inmueble (hasta 10 puntos)

Antigüedad del inmueble	Puntuación asignada
Más de 30 años	10
entre 20 y 30 años	7
entre 10 y 19 años	5
menos de 10 años	3

Se considerará como año de construcción del inmueble el que figure en la ficha catastral de éste, obteniendo prioridad aquellos inmuebles más antiguos sobre los más recientes.

d) Superficie de la fachada del inmueble objeto de la ayuda (hasta 10 puntos)

Superficie fachada	metros cuadrados
Hasta 40 m <sup>2</sup>	10
entre 41 m <sup>2</sup> y 65 m <sup>2</sup>	7
entre 66 m <sup>2</sup> y 100 m <sup>2</sup>	3
más de 100 m <sup>2</sup>	1

Todos aquellos que no resulten beneficiados en la presente convocatoria, integrarán un grupo de reserva para recibir ayudas en posteriores convocatorias, así como en caso de ampliación del crédito, renuncia de beneficiarios, etc.

## DÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

1. La competencia para dictar la resolución que proceda de las subvenciones solicitadas al amparo de este decreto, corresponderá al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Gáldar.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses (25.4 LGS). El vencimiento del plazo máximo sin



haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución ante el Sr. Alcalde.

La presentación del recurso potestativo de reposición impide interponer recurso contencioso- administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta, que sucedería si transcurriera el plazo de un mes desde su interposición sin resolución expresa.

Contra la resolución expresa desestimatoria del recurso potestativo de reposición o presunta en su caso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por reparto corresponda. El plazo para su interposición es de dos meses a contar desde la resolución expresa del recurso y de seis meses en el caso de desestimación del recurso por silencio administrativo, a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya producido la desestimación presunta.

En caso de no interponer recurso potestativo de reposición, se podrá interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

#### **UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

#### **DUODÉCIMA.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**



Las notificaciones de resolución se practicarán en los términos regulados en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Administración hará entrega de documentos de canje que permitirán a los interesados que resulten beneficiarios retirar los materiales de adecentamiento en el establecimiento que indique la Corporación.

Desde que se notifica la resolución de concesión, **el interesado tiene un plazo de 10 días hábiles para acudir a las oficinas del Ayuntamiento** y retirar el documento de canje que permitirá la retirada de los materiales en el establecimiento indicado.

**Desde que se obtiene el documento de canje el interesado tiene un plazo de 3 meses para la ejecución de la obra.** La subvención cubre el transporte que fuese necesario de los materiales hasta el lugar indicado objeto de las obras de rehabilitación.

### **DECIMOTERCERA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Los gastos subvencionables, cuya naturaleza tiene la consideración de ayudas en especie de conformidad con la Disposición Adicional. 5º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son los siguientes:

1.- Unidad de embellecimiento conformada por pinturas de fachadas:

- Pintura blanca: 1 litro por cada 7 metros cuadrados de superficie de fachada, prorrateándose en caso de no alcanzar múltiplos de siete.
- Pintura de otros colores, incluidos en la paleta de colores que se anexa a la presente bases: 1 litro por cada 6 metros cuadrados de superficie de fachada, prorrateándose en caso de no alcanzar múltiplos de seis.

2.- Unidad de rehabilitación conformada por enfoscado de fachadas:

- Saco de mortero de 25 Kg: por cada 3 m<sup>2</sup> de fachada con un espesor de 2 cm.

No se incluye dentro de los gastos subvencionables, los referidos a los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, tampoco los correspondientes a honorarios técnicos, si fuesen necesarios para la correcta ejecución de las mismas, ni los permisos o licencias que de conformidad con la legislación aplicable fueran necesarios obtener por parte de los beneficiarios de las ayudas.



En caso de ser declarado como beneficiario de las ayudas, las resoluciones de concesión, determinaran de conformidad con las mediciones acreditadas por los solicitantes de las ayudas, la tipología y cantidad de los elementos en especie a recibir.

No obstante, si el interesado no dispone de medios o conocimientos suficientes para realizar las mediciones puede solicitar a la Administración que con sus medios efectúe la misma.

#### **DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y FORMA DE JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN**

Las personas beneficiarias de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable:

- a) Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes convocatoria.
- b) Ejecutar la obra embellecimiento y/o rehabilitación de fachadas en los mismos términos en atención a los cuales se le otorgó la subvención.
- c) Mantener la estética de la fachada durante al menos 5 años.
- d) **Los beneficiarios tendrán un plazo de 3 meses para ejecutar y justificar la subvención** recibida a contar desde la fecha en que reciben el documento de canje entregado por la Administración y que les permite retirar los materiales en el establecimiento indicado por el Ayuntamiento. La justificación se realizará a través de la aportación del justificante fotográfico de haber ejecutado los trabajos, en donde se mostrarán diversas imágenes de la vivienda objeto de la rehabilitación. El plazo máximo para ejecutar y justificar la subvención podrá ser ampliado a solicitud del interesado por un plazo máximo adicional de 3 meses de conformidad con el artículo 70.1 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.**

Las subvenciones concedidas no serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera otras administraciones, entes públicos o privados distintos al Ayuntamiento de Gáldar.

#### **DECIMOSEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**



Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en las presentes bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Teodoro Claret Sosa Monzón, en Gáldar; de lo que, como Secretaria, doy fe.

En la Real Ciudad de Gáldar documento firmado electrónicamente al margen

